ANEXO
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA INSTALACIÓN Y MEJORA DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ANIMALES (ENTIDADES LOCALES).

D./Dª……., con D.N.I……., en calidad de …… de la Entidad Local denominada ……..……, sita en ……., Ayuntamiento de ……., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ ……., y con teléfono de contacto …… Entidad financiera……..

Código Banco	Código sucursal	D.C.	Nº Cuenta o libreta

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de .. de ……. de 2005, con el compromiso de cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto. El coste global del proyecto de instalación o mejora se especifica a continuación:

a) Proyecto de obra de instalación o mejora. ……. _____
b) Inversiones necesarias para su construcción o adecuación, y mejora. _____
c) Equipamiento e instalaciones……. _____
Total:…… _____

Se adjunta la siguiente documentación:
□ Certificado expedido por el Órgano Rector de la Entidad local solicitante, en le que conste el acuerdo de construir o mejorar el Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos y de solicitar las Ayudas reguladas en la Presente Orden.
□ Declaración de las ayudas solicitadas u obtenidas de otras Administraciones para la finalidad establecida en la presente disposición.
□ Compromiso de permanencia.
□ Ficha de terceros.
□ Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
□ Proyecto de Instalación, en su caso, según se establece en art. 4.5.
□ Documentos justificativos de gasto / pago……

La Presentación de esta Solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la AEAT y por la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, agricultura y Pesca ,la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad

En……., a…. de……. de 2005.

Fdo:……..

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

05/13051

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/51/2005, de 10 de octubre, por la que se modifica la Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se establece el régimen de ayudas para las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y se convocan ayudas para el año 2005.

La Orden de 10 de marzo de 2000 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se establece el régimen de ayudas para las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, publicada en el BOC número 55, de fecha 20 de marzo de 2000, regula el procedimiento de presentación de solicitudes, la valoración y los criterios de concesión de las ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme al Decreto 75/1999, de 27 de julio.

No obstante, la experiencia adquirida en la gestión de estas ayudas así como la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 428/2003, de 11 de abril (BOE 30 de abril), por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, hizo aconsejable su modificación en determinados aspectos, relacionados con la presentación de solicitudes y los plazos de presentación y justificación de los gastos. De ahí la publicación de la Orden 34/2004, de 18 de mayo en el BOC número 104, de fecha 28 de mayo de 2004. Dicha adaptación ha resultado incompleta en determinados aspectos; por ello es necesario una nueva modificación que permita adaptar determinados requisitos del régimen de ayudas existente a la nueva normativa; así mismo se considera necesario convocar dichas ayudas en el presente ejercicio 2005.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las atribuciones que me confiere el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es modificar varios artículos de la Orden de 10 de marzo de 2000, modificada por Orden 34/2004, de 18 de mayo, por la que se establece el régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, y convocar dichas ayudas en el ejercicio 2005.

Artículo segundo.- Modificación.

La Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se establece el régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, modificada por Orden 34/2004, de 18 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

1. Se modifica el artículo segundo, añadiéndose un segundo punto, que queda redactado en los siguientes términos:

«En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»

2. Se modifica el artículo tercero, punto 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Para la concesión de las ayudas previstas en la letra a), del número 1, de este artículo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El número de ganaderos integrantes: 0,1 puntos por cada ganadero asociado.
- El censo de animales: 1 punto por cada 1000/UGM.»

3. Se modifica el punto 2, del artículo quinto, añadiéndose una letra f), que queda redactada en los siguientes términos:

«Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorización expresa al órgano gestor para recabar dicha información directamente de la AEAT o de la Seguridad Social por vía telemática.»

4. Se modifica el punto 4, del artículo quinto, que queda redactado del siguiente modo:

«El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOC.»

5. Se modifica el artículo sexto, que queda redactado del siguiente modo:

«Las ayudas reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias fijadas en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.»

6. Se modifica el artículo séptimo, que queda redactado del siguiente modo:

1. «El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité Técnico, encargado de elaborar y elevar al órgano competente a través del instructor la propuesta de resolución y que estará compuesto por el director general de Ganadería, el jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar animal y un funcionario adscrito a dicho servicio que actuará como secretario.

2. El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca o el Consejo de Gobierno resolverán sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en la normativa autonómica en materia de subvenciones.

3. Cuando la resolución sea dictada por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. El plazo de resolución y notificación será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.»

7. Se modifica el párrafo primero, del apartado 1, del artículo octavo, que queda redactado del siguiente modo:

«Para percibir el importe de la subvención concedida, las agrupaciones beneficiarias deberán presentar antes del 15 de noviembre de cada año la documentación que a continuación se indica, justificativa de la subvención aprobada…»

Artículo tercero.- Convocatoria.

1. A través de la presente Orden se convocan para el presente ejercicio 2005 las ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, reguladas en la Orden de 10 de marzo de 2000.

2. Bases Reguladoras: Las bases reguladoras de las ayudas convocadas a través de la presente Orden se encuentran reguladas en la Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se establece el régimen de ayudas para las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, publicada en el BOC número 55, de fecha 20 de marzo de 2000, modificada por Orden 34/2004, de 18 de mayo, publicada en el BOC número 104, de 28 de mayo, donde se encuentran recogidos el objeto, condiciones y finalidad de las mismas.

3. Financiación: Las ayudas convocadas por la presente Orden serán financiadas con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.713-A.772 de la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, con un importe máximo de 97.000 euros.

4. Requisitos para solicitar la subvención: Los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos se encuentran recogidos en los artículos cuarto y quinto de la Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se establece el régimen de ayudas para las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, modificada por Orden 34/2004, de 18 de mayo, publicada en el BOC número 104, de 28 de mayo de 2004.

5. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes, según modelo anexo, será de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOC de la presente Orden y estarán dirigidas al Consejero de Ganadería Agricultura y Pesca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 10 de octubre de 2005–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

05/13050

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/59/2005, de 6 de octubre, por la que se convocan becas del programa de potenciación de lenguas extranjeras en Institutos de Educación Secundaria en Cantabria en el curso escolar 2005-2006.

La Consejería de Educación a través de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa ejecuta las competencias que tiene encomendadas en materia de innovación educativa mediante un programa de potenciación de las lenguas extranjeras en la educación secundaria obligatoria. Estas tareas permiten desarrollar actividades de formación y colaboración de postgraduados en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

Este programa se inscribe en el marco de las acciones descentralizadas del programa europeo Sócrates que pretende contribuir al desarrollo de una educación de calidad mediante la cooperación entre los Estados miembros bajo la coordinación, para España, del Ministerio de Educación y Ciencia y cuya labor pretende complementar la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para 2005

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y centro de actividad.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de 22 becas de colaboración con la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación destinadas a desarrollar el programa de potenciación de lenguas extranjeras en los idiomas inglés, alemán y francés en Institutos de Educación Secundaria.

Los cometidos del titular de la beca se desarrollarán en las dependencias de los centros docentes que para cada uno se asignen realizando el horario que determine dicha Dirección General.

Artículo 2.- Destinatarios de la convocatoria.

Podrán solicitar beca todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Ser titulados en una especialidad que permita impartir la enseñanza de inglés, alemán o francés o estudiantes de dicha especialidad.

c) No haber trabajado previamente como profesores de lenguas extranjeras.

Artículo 3.- Solicitud y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

Las solicitudes se presentarán según modelo que figura como anexo en esta Orden, dirigidas a la excelentísima señora Consejera de Educación, en el Registro de la Consejería de Educación (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander), bien directamente o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6//2002 de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor.

b) Original o fotocopia compulsada de la certificación académica de estudios en la que consten las calificaciones obtenidas.

c) Currículum vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

d) Declaración jurada de no haber trabajado como profesor de la lengua correspondiente.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y resolución de la misma.